ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 026

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL II SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMAI

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - TRANSFORMACION. - Transfòrmese el Hospital San Rafael de Fusagasugà, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud de Nivel II de Atenciòn constituida como categoria especial de Entidad Pùblica Descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personeria Juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa adscrita a la Direcciòn Departamental de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al règimen juridico existente previsto en el Capìtulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION. - La denominaciòn de la Entidad Pùblica transformada mediante la presente Ordenanza serà:

"Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugà". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza se llamarà la Empresa.

ARTICULO TERCERO. - JURISDICCION. - La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugà, tiene jurisdicciòn en todo el territorio del Departamento, su domicilio y sede de sus òrganos es la Ciudad de Fusagasugà.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - El objetivo de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugà, serà la prestaciòn de Servicios de Salud de Nivel II como parte del Servicio Pùblico de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantarà acciones de fomento, promociòn, prevenciòn, tratamiento y rehabilitaciòn de la enfermedad.

ARTICULO QUINTO. - OBJETIVOS. - Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. - Contribuir al desarrollo Social del Pais mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la poblaciòn usuaria, en la medida en que èsto estè a su alcance.

Mayo 20

12

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 026

b. - Los que la Naciòn, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier titulo, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al règimen especial que adopte la Ley Orgànica del Presupuesto y la Reglamentaciòn respectiva.

c. - Los bienes actualmente destinados por la Naciòn, el Departamento y el Muncipio al Hospital y los que en su futuro destine a la Empresa.

d. - Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. - Los recursos recaudados por concepto de contrataciòn y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que a cualquier tìtulo contraten con la Empresa.

f. - Los ingresos por venta de servicios.

g. - Las cuotas de recuperaciòn que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificaciòn socioeconòmica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

h. - Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastròfico y accidentes de trànsito, conforme la reglamentaciòn que se expida sobre la materia.

i. - Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los tèrminos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. - Los recursos provenientes de la cooperaciòn internacional.

k. - Los rendimientos financieros por la inversiòn de sus recursos.

l. - Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. - Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. - Los ingresos provenientes de entidades pùblicas o privadas para programas especiales.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 026

1. - El Gobernador o su delegado quien lo presidirà.

2. - El Secretario de Salud, Director Seccional de Salud o quien haga sus veces o su delegado.

3. - Un representante del Estamento Cientifico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan titulo profesional en àreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. - Un representante del estamento cientifico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud o quien haga sus veces, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones cientificas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el àrea de influencia geogràfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante serà elegido de acuerdo con sus cualidades cientificas y administrativas.

5. - Dos (2) representantes de la comunidad elegidos asi:

a. - Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatorias realizadas por la Direcciòn Seccional de Salud.

b. - Un representante designado por los gremios de la producciòn del àrea de influencia de la Empresa, en elecciòn coordinada por la Càmara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante cuando èstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderà designar al segundo representante a los Comitès de Participaciòn Comunitaria del àrea de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el articulo 9o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendràn un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podràn ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados pùblicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo haràn mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocarà inmediatamente a sus usuarios del règimen contributivo y subsidiado, para la constituciòn de alianzas o asociaciones de usuarios.

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

11. - Servir de voceros de la Empresa ante las instancias politico-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Direcciòn del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. - Asesorar al Gerente en los aspectos que èste considere pertinentes con los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.

13. - Diseñar la politica, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripciòn de los contratos de integraciòn docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. - Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el articulo 22 del Decreto 1876 de 1994.

15. - Determinar la estructura orgànico-funcional de la entidad y someterla para su aprobaciòn en la Asamblea.

16. - Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador para la designaciòn del Gerente de la Empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. - Los representantes del estamento politico-administrativo deben:

a. - Poseer titulo universitario.

b. - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.

c. - Poseer experiencia mìnima de dos (2) años en la administraciòn de entidades pùblicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. - Los representantes de la comunidad deben:

a. - Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comitè de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comitès.

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 026

Empresa. El Libro de Actas deberà ser registrado ante la Secretaria de Salud de Cundinamarca - Direcciòn Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspecciòn, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el Paràgrafo del articulo 10 del Decreto 1876 dc 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, serà causal de pèrdida del caràcter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitarà la designaciòn del reeemplazo segùn las normas correspondientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Los Actos de la Junta Directiva se denominaràn **ACUERDOS.** Se numeraràn sucesivamente con indicaciòn del dìa, mes y año en que se expidan, y seràn suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos se llevarà un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DEL GERENTE. - La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugà, estarà a cargo del Gerente, quien tendrà el caràcter de Representante Legal y serà nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentaciòn que al efecto expida el Gobierno Nàcional de terna que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determinen las normas que regulan la materia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. - El Gerente de la Empresa deberà acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - FUNCIONES DEL GERENTE. - De conformidad con el articulo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995 son funciones del Gerente, ademàs de las definidas en la Ley, Ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a. - Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e interèses en torno a la misiòn y objetivos de la misma.

b.- Realizar la gestiòn necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiològicos del àrea de influencia, las caracteristicas del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

rigièndose hasta su terminaciòn por las normas vigentes en el momento de la celebraciòn.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REGIMEN DE PERSONAL. - Las personas que se vinculen a la Empresa tendràn el caràcter de empleados pùblicos o trabajadores oficiales, en los tèrminos establecidos en el Capìtulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - REGIMEN DE PRESUPUESTACION. - El règimen presupuestal, serà el que se prevea en la Ley orgànica de presupuesto, de forma tal que se adopte un règimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestaciòn de servicios, y se proceda a la sustituciòn progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentaciòn que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el artìculo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningùn caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberà mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artìculo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - TRANSFERENCIA. - En su caràcter de entidad pùblica, la Empresa podrà recibir transferencias directas de los presupuestos de la Naciòn, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - REGIMEN TRIBUTARIO. - En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estarà sometida al règimen previsto para los establecimientos pùblicos.

PARAGRAFO: La Empresa estarà adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca - Direcciòn Seccional de Salud.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - REGIMEN DE CONTROL INTERNO. - La Empresa desarrollarà y aplicarà el Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demàs disposiciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - REGIMEN DE CONTROL FISCAL. - El Control Fiscal serà ejercido por la respectiva Contraloria Departamental y Contraloria General de la Naciòn, de conformidad con lo establecido en la Ley.

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. 22 de Marzo de 1996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora

ALFONSO GARZON MENDEZ
Secretario General